



NÚMERO 282

Viernes 22 de Diciembre - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengau firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte. Número atrasado, 1 peseta. Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 16 de Noviembre último, se publicó una Circular de este Gobierno, ordenando a las Corporaciones Locales procedieran a depurar la conducta político-social de sus empleados, con objeto de que todos los expedientes quedaran ultimados antes del día 31 del mes actual, en cumplimiento de la Orden del Ilmo. Sr. Director General de Administración, del día 19 de Octubre próximo pasado.

Como hasta la fecha algunas Corporaciones no han dado cumplimiento a lo ordenado, se les advierte que todos los expedientes deben quedar ultimados antes del día 31 del mes actual, remitiendo a este Gobierno los siguientes documentos:

1.º Relación de los Funcionarios que hayan sido sancionados desde el día 18 de Julio de 1936, indicando la fecha de la sanción, causa de la misma, sanción impuesta, autoridad que la acordó, y si la resolución está pendiente de recurso.

2.º Relación de los expedientes que se hayan instruido como consecuencia de la Orden del día 12 de Marzo, indicando la fecha de la sanción, causa de la misma, sanción impuesta, y si el acuerdo ha sido recurrido.

3.º Relación de los expedientes que el día 31 del mes actual, no hayan sido ultimados, indicando los nombres de los empleados, fecha de la iniciación de los expedientes y las causas de no haber sido ultimado en la fecha indicada.

4.º Certificación de la sesión que haya celebrado la Corporación o que debe celebrar antes del día 31 del mes actual, en la que se haga constar que los funcionarios que en la misma se relacionan, que están actualmente prestando servicio activo en la Corporación unos por haber sido depurada y sancionada su conducta político-social con anterioridad y otros por constar su incondicional adhesión al nuevo Régimen y su actuación opuesta al izquierdismo de los tiempos del Frente Popular se les reconoce el derecho para continuar en el ejercicio de sus funciones sin necesidad de instruirles por ahora ningún expediente para depuración de la conducta política observada hasta la fecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5121

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 288

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Villa del Campo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 28 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran fuera del casco de la población; señalándose como zona sospechosa una faja de mil metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, fuera del casco de la población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de

animales rabiosos; y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal, vacunación obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de perros que circulen sin bozal y que no sean vacunados.

Cáceres, 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4975 y 5054

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder

de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 21 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

CABEZUELA DEL VALLE

Señas de los semovientes

Un chivo, pelo cárdeno, con las dos orejas cortadas un poco, con una campanilla.

Una chiva, cárdena, ramisaco en la oreja izquierda y despunada la derecha.

Otra chiva, del mismo pelo y señas.

Otra chiva, pelo revolado, con las mismas señas que las dos anteriores.

Otra del mismo pelo y con iguales señas.

(6 pstas.)

5083

COLLADO DE LA VERA

Un mulo, pelo negro, edad diez años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros.

Otro mulo, castaño oscuro, edad siete años, alzada un metro cuarenta y tres centímetros.

Otro mulo, castaño oscuro, edad cerrado, alzada un metro cuarenta centímetros.

Una mula, roja, alzada un metro cuarenta y dos centímetros, señalada de la oreja izquierda,

lunares blancos en el cuello y costillares, edad cerrada.

Otra mula, alzada un metro cincuenta y dos centímetros, pelo rojo, con lunares blancos en el cuello y en las paletas, rabo corto, edad cerrada.

(9.20 pstas.)

5097

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 349, correspondiente al día 15 de Diciembre de 1939, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 12 de Diciembre de 1939 complementando la de 7 de Septiembre último sobre cursos breves en las Universidades.

Ilmo. Sr.: Vistas las informaciones de algunas Universidades, y para compensar el retraso sufrido en el comienzo del régimen de cursos breves establecido por Orden de 7 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que el primero de ellos que, según dicha Orden debía finalizar el 15 de Febrero de 1940, sea prorrogado hasta el 10 de Marzo, comenzando el segundo el día 24 del mismo mes para terminar el 15 de Julio siguiente. Los días hábiles comprendidos entre el 10 y el 24 del citado Marzo serán destinados a los exámenes del primer curso breve y a la matrícula para el segundo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

4964

ORDEN de 12 de Diciembre de 1939 sobre vacaciones escolares de Navidad en todos los Centros dependientes de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que las próximas vacaciones escolares de Navidad comiencen el día 23 del actual y terminen el 2 de Enero inmediato, ambos inclusive,

en todos los centros docentes dependientes del mismo, de cualquier clase y grado que sean.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

4965

En el «Boletín Oficial del Estado» número 316, correspondiente al día 12 de Noviembre de 1939, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 9 de Noviembre de 1939 estableciendo normas provisionales para la recogida y venta de recortes de papel y cartón y papeles viejos.

Ilmo. Sr.: La necesidad de restablecer la normalidad en los suministros de recortes de papel y cartón y papeles viejos a las fábricas consumidoras, mientras tanto se implanta la organización de recogidas, clasificación y suministro que tiene en estudio la Comisión Interventora de Desperdicios creada al efecto por el Comité Sindical del Papel y Cartón, hace indispensable establecer un régimen provisional que regule, controle y facilite el suministro de recortes de papel y cartón y papeles viejos a las fábricas consumidoras.

En virtud de ello, y a propuesta del Comité Sindical del Papel y Cartón, vengo en disponer:

Artículo 1.º Las fábricas consumidoras de estos desperdicios solo podrán adquirirlos de los almacenistas clasificadores que se autoricen provisionalmente por el Comité, y no podrán, bajo pretexto alguno, entrar en sus almacenes otras materias de aprovechamiento que las que les sean suministradas por aquéllos.

Artículo 2.º Mensualmente, las fábricas darán cuenta de su movimiento de materias primas de aprovechamiento, refiriéndose a la declaración anterior, y tomando como punto de partida en todas ellas la declaración que vienen obligadas a presentar en virtud de lo acordado por el Comité Sindical del Papel y Cartón, y en la que especificarán las compras realizadas, el almacenista vendedor y cantidades recibidas.

Artículo 3.º Las primeras materias adquiridas y consumidas por los fabricantes en virtud del régimen provisional que se establece, les serán computadas, una vez determinados los cupos correspondientes a cada fábrica, como sujetas ya a la regulación definitiva hoy en estudio.

Artículo 4.º El Comité Sindical autorizará, con carácter provisional, los almacenistas clasificadores de recortes de papel y cartón y papeles viejos, los cuales se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Solo venderán los recortes de papel y cartón y los papeles viejos a fábricas consumidoras de estas materias o a otros almacenistas clasificadores autorizados provisionalmente.

b) Del 1 al 5 de cada mes presentarán declaración jurada de las operaciones realizadas el mes anterior, con expresión de los compradores, remitiendo duplicado de cada una de las facturas libradas y de las existencias de recortes de papel y cartón y papeles viejos que obren en

Excma. Diputación Provincial

La Comisión Gestora de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 9 del mes actual, acordó aprobar el siguiente Suplemento de Crédito y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

	Pesetas	Cts.
Cap.º 1.º, Art.º 8.º—Partida núm. 11.—Para abonar a la Hacienda la Contribución de Utilidades que grava los haberes de los empleados activos de esta Excma. Diputación.....	3.575	15
» » » 9.º—Partida núm. 16.—Para idem la contribución de inmuebles que posee la Diputación.....	300	
» 5.º, » 1.º—Partida núm. 22.—Para los gastos que origine el servicio de Recaudación.....	8.400	
» 6.º, » 4.º—Partida núm. 45.—Para conservación, limpieza, etc., del Palacio Provincial...	3.000	

INSTITUTO DE MATERNOLOGIA

» 8.º, » 2.º—Partida núm. 50.—Sub-Partida núm. 3.—Para carne, menudos de reses, garbanzos, tocino, etcétera.....	26.000	
Sub-Partida núm. 7.—Para jabón, almidón, añil y demás productos para la limpieza.....	2.000	

COLEGIO PROVINCIAL DE SAN FRANCISCO

Sub-Partida núm. 13.—Para leche, carne, garbanzos, etcétera.....	28.000	
Sub-Partida núm. 15.—Para alumbrado y calefacción.....	3.000	
Sub-Partida núm. 18.—Para limpieza, mobiliario y ropas.....	7.250	

COLEGIO PROVINCIAL DE LA INMACULADA

Sub-Partida núm. 22.—Para leche, carne, garbanzos, etcétera.....	14.000	
Sub-Partida núm. 24.—Para alumbrado y calefacción.....	1.500	

HOSPITAL DE CACERES

» » » 3.º—Partida núm. 51.—Sub-Partida núm. 32.—Para leche, carne, garbanzos, etcétera.....	37.000	
Sub-Partida núm. 38.—Para gastos diversos.....	750	
Sub-Partida núm. 40.—Para otros gastos.....	7.000	

CASA DE SALUD

» » » 5.º—Partida núm. 54.—Sub-Partida núm. 51.—Para leche, carne, garbanzos, etcétera.....	36.700	
---	--------	--

ASISTENCIA SOCIAL

» 9.º » 3.º—Partida núm. 62.—Para pago de estancias y gastos de conducción de enfermos a Leprosorias.....	3.000	
---	-------	--

TOTAL..... 181.475 15

Cáceres, 16 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Víctor García Calbelo.—El Secretario, Faustino Artero Ortega.

5093

su poder, con expresión de las calidades y pesos de los ya clasificados y del volumen de los que estén pendientes de clasificación.

c) Todas las operaciones se realizarán con sujeción estricta a los precios vigentes, publicados en el «Boletín Oficial» de 12 de Abril de 1939, añadiendo a la clasificación allí establecida la calidad «Papel basurero», con precio de siete pesetas cien kilos, entendiéndose todos los precios en almacén origen.

Artículo 5.º Los Centros benéficos o Casas de Caridad podrán admitir los donativos voluntarios en recortes de papel y cartón y papeles viejos con que las dependencias oficiales o particulares quieren favorecerlos, pero deberán vender tales desperdicios a almacenista clasificador autorizado, quedando bien entendido que la presente autorización

a Centros benéficos se refiere únicamente a donativos voluntarios, pues la compra venta queda reservada exclusivamente a los almacenistas clasificadores autorizados por el Comité Sindical.

Artículo 6.º Serán debidamente sancionados tanto el consumidor como el suministrador que realice operaciones sin ajustarse a las presentes normas.

Artículo 7.º Se autoriza provisionalmente para suministrar recortes de papel y cartón y papeles viejos a las industrias consumidoras, a los siguientes almacenistas clasificadores de desperdicios:

Beotivar y Compañía, S. L., de Madrid y plazas donde tenga almacén.

Industrias Pablo Fornt, Sociedad Anónima, de Barcelona.

Francisco Cazeneuve, de idem.

Viuda de Víctor Godo, de idem.
Antonio Palomar, de idem.
Agustín Llagostera, de idem.
Enrique Armengou, de idem.
Salvador Burguera, de idem.
Jaime Feliubadaló, de idem.
Antonio Coral, de idem.
José Coral, de idem.
Juan Cañameras, de idem.
Vicente Martí, de idem.
Jaime Moix, de Hospitalet.
R. Pantinat Brugada, de idem.
Ramón Castelló, de idem.
Narciso Escatillar, de Gerona.
Viuda de Juan Tapiola, de idem.
Eusebio Guivernau, de Lérida.
José Guivernau, de idem.
Industrias Pablo Fornt, Sociedad Anónima, de Tarragona.
Francisco Pujadas, de Villanueva Geltrú.
Viuda de Pedro Miró, de Manresa.
Alberto Puntí, de idem.
Pedro Soteras, de Capellades.
Jaime Feliubadaló, de Palma de Mallorca.
Agustín Munne, de idem.
Anónima Farge, de Madrid,
Industrias Pablo Fornt, Sociedad Anónima, de idem.
Bonifacio Plaza, de Madrid.
Gabino Sánchez, de Valladolid.
Marquina S. L., de Zaragoza.
Florentín Baraza, de idem.
María Sabater, de idem.
Jorge Urbano Baraza, de Calatayud.
Silvino Inyesto de la Escalera, de León.
Viuda de Timoteo Hernando, de Benavente.

Adolfo Cuevas, de Salamanca.
Adolfo Cuevas, de Santander.
Domingo del Palacio, de Burgos.
Ildefonso Antón, de idem.
Damián Ferreres, de Tolosa.
Mariano Ferreres, San Sebastián.
Joaquín Carceller, de Pamplona.
Manuel Martín, de Bilbao.
Demetria Zabala, de idem.
Pedro F. Hayet, de Vitoria.
Segundo Gilino Crosa, de Gijón.
Explotación General de Trapos y Metales de Galicia, S. A., de La Coruña.
José López Campos, de Lugo.
Enrique Bairanquero, de Tetuán.
Francisco Coronado, de Ceuta.
Juan B. Ferrer, de Melilla.
Tomás Moreno, de Málaga.
Constantino Gálvez, de idem.
Lorenzo Justo Pastor, de Sevilla.
Pedro Mora, de Jerez.
Antonio Antelo, de Granada.
Manuel Rodríguez, de Cádiz.
Apolinar Arenillas, de Huelva.
Valeriano Domenech, de Córdoba.
Antonio García, de Albacete.
Joaquín Viguera, de Murcia.
Francisco Vilaplana, de Alicante.
Antonio Marcos, de idem.
Francisco Silvestre Martínez, de Alcoy.

Emilio Casasempere, de idem.
José Pérez Vilaplana, de idem.
José Sevestre, de Valencia.
Enrique Martínez, de idem.
Fermín Llopis, de Canals.
Agustín García Sandemetro, de Catarroja.

Severino Boluda, de Castellón.
Juan Ferrán, de idem.

Artículo 8.º Las anteriores autorizaciones se entienden concedidas con carácter provisional, y serán revisadas al procederse a la reglamentación definitiva del suministro de desperdicios.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio. 4220

En el «Boletín Oficial del Estado» número 321, correspondiente al día 17 de Noviembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

Jefatura del Estado

DECRETO de 9 de Noviembre de 1939 disponiendo sean trasladados los restos de José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia desde la ciudad de Alicante a la Iglesia del Monasterio de San Lorenzo del Escorial, y concediéndole al mismo, los honores de Capitán General.

Con ocasión del tercer aniversario de la muerte de José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia, y con el fin de que se le dediquen las honras fúnebres que a sus merecimientos corresponden,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los restos mortales de José Antonio Primo de Rivera serán trasladados desde el Cementerio de la ciudad de Alicante, en donde actualmente reposan, a la Iglesia del Monasterio de San Lorenzo del Escorial, en donde deberán ser inhumados.

Artículo segundo.—En las ceremonias a que dicho traslado y sepultura den lugar se rendirán honores de Capitán General.

Artículo tercero.—Por los Ministerios afectados se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—

FRANCISCO FRANCO.

4357

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 16 de Noviembre de 1939 sobre la tasa del vino para la actual campaña.

Por la Orden de este Ministerio de 30 de Septiembre último fueron dictadas las normas para establecer el precio de las uvas en cada provincia, a fin de poder fijar ahora el de los vinos, de la campaña vitivinícola 1939 40.

Para determinar el precio de los vinos, lo mismo que el de las uvas, se partirá de los tipos bases, blancos y tintos, en las regiones vitícolas más importantes, teniendo en cuenta las condiciones en que se ha realizado la vendimia, el rendimiento en mosto de la uva, su calidad y graduación, así como los demás factores que determinan el costo del producto.

Igualmente se fijará el valor de los alcoholes de vino y de sus residuos tomando como base el precio de las primeras materias establecido con arreglo a la presente Orden y a la citada de 30 de Septiembre próximo pasado.

Y de otra parte, a fin de restablecer la normalidad en las transacciones y que puedan apreciarse también las calidades de los vinos, al mismo tiempo que exista en el mercado una mínima flexibilidad comercial, los precios reguladores tendrán una oscilación del diez por ciento en más o en menos y un aumento progresivo mensual del cero sesenta por ciento a partir del primero de Enero de 1940, hasta el mes de Septiembre del mismo año en que termina la campaña vitivinícola actual.

En consecuencia de lo expuesto se dispone:

1.º Por las Juntas Vitivinícolas Provinciales, dentro del plazo improrrogable de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se remitirá a la Dirección General de Agricultura, Instituto Nacional de Vino, un informe conteniendo los datos concretos y precisos siguientes:

a) Rendimiento medio de la uva en mosto, o sea, kilogramos necesarios para producir un hectolitro de vino, justificando mediante informe razonado y documentado de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, en aquellos casos que se precisen más de 155 kilogramos por las condiciones de la uva o en que se haya realizado la vendimia.

b) Valor de la uva necesaria para producir un hectolitro de vino, en cada clase o tipo, tomando como base el precio medio regulador fijado para la misma en la provincia respectiva.

c) Importe total de los gastos de elaboración por hectolitro, descontados de ellos el valor de los residuos obtenidos.

d) Detalle de los impuestos o tasas municipales o demás gravámenes establecidos sobre la uva o vino, vigentes en la vendimia última y si han sido a cargo del productor o del comprador.

e) Graduación media que se calcula haber obtenido para cada clase y zona de la provincia.

f) Rendimiento medio que se calcula para los orujos de la presente campaña, cifrado en litros de alcohol absoluto por cien kilogramos.

2.º Los precios reguladores que se fijen se entenderán para el vino en Rama y en Bodega de cosechero, quedando excluidos los vinos filtrados, corregidos y beneficiados, o que por su calidad y condiciones se destinen a clases especiales del consumo, o para la preparación de marcas, que podrán cotizarse, como máximo, un quince por ciento más sobre los vendidos en rama.

3.º Se autorizará una oscilación del diez por ciento en más o en menos, sobre los precios reguladores que se fijan para cada clase, a fin de que puedan estimarse las calidades, aplicaciones y distancias de las vías de comunicación y centros de consumo.

4.º Para estimular la conservación y crianza de los vinos, a partir del mes de Enero de 1940 y hasta Septiembre del mismo año, regirá un aumento progresivo y mensual del cero sesenta por ciento sobre los precios reguladores que se fijen a cada clase o tipo en la zona o provincia respectiva.

5.º A la vista de los informes y propuestas de las Juntas Vitivinícolas Provinciales, la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fijarán los precios máximos de venta al consumidor para los vinos en las principales ciudades de España, que servirán de tope, norma y regulación en las restantes poblaciones.

Asimismo, por la Dirección General de Agricultura, con el informe y asesoramiento de las entidades oficiales que integran el Instituto Nacional de Vino, se fijarán los precios de los alcoholes vínicos para la campaña de 1939 40 y el régimen de fabricación y consumo de los mismos, teniendo en cuenta el cálculo probable de la producción y la necesidades nacionales.

6.º Cuando las necesidades de la exportación lo aconsejen, la Dirección General de Agricultura, a petición de la de Comercio y Política Arancelaria, podrá señalar cupos de entrega obligatoria por los tenedores de vinos alcoholes y demás productos derivados de la uva, con arreglo a las normas que en cada caso se señalen y a los precios de tasa establecidos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—BENJUMEA BURIN.

Señor Director General de Agricultura.

4361

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE UTILIDADES

Circular dando normas para la presentación de declaraciones de UTILIDADES correspondientes al año de 1940

Próximo el año de 1940, y por consiguiente el nuevo ejercicio económico, esta Administración de Rentas Públicas estima oportuno, para mayor facilidad de los contribuyentes, hacer públicas algunas normas en cuanto al plazo de presentación de declaraciones de esta contribución, forma de presentarlas y autoridad ante quien la presentación ha de tener lugar.

Tarifa primera

La Diputación Provincial y todos los Ayuntamientos de la provincia, están obligados a enviar a esta oficina en el mes de Enero próximo, una relación certificada de su presupuesto de gastos, aprobado para el mencionado año 1940, y en su defecto, el que se habilite para dicho año.

En los quince primeros días del primer mes de cada trimestre, presentarán igualmente una declaración haciendo constar las cantidades que, por los conceptos indicados, hayan hecho efectivas en el trimestre anterior, especialmente cuando las cantidades consignadas en el presupuesto hayan sufrido alguna alteración en su pago.

Los Bancos, Sociedades, Asociaciones de todas clases y los particulares en general, presentarán en esta oficina, en los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, esto es, en los quince primeros días de Abril, Julio, Octubre y Enero, declaración jurada de los empleados que hayan tenido a su servicio en el trimestre anterior, con expresión de las cantidades satisfechas por todos conceptos (sueldos, gratificaciones ordinarias y extraordinarias, dietas, gastos de viaje, etcétera), y cantidad retenida por el impuesto de utilidades. Estas declaraciones habrán de presentarse en el modelo oficial y reintegradas con timbre de 25 céntimos.

Los Registradores de la Propiedad, deberán presentar en igual plazo ante la Abogacía del Estado de esta provincia, declaración de los honorarios percibidos en el trimestre anterior, tanto por el Registro como por la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, incluyendo los percibidos por multa.

Los Notarios presentarán las declaraciones ante sus Colegios respectivos.

Los Jueces y Secretarios de Juzgados municipales y los Secretarios

judiciales ante el Juez de Instrucción del partido.

Los Secretarios y Oficiales de Sala ante el Presidente o Tribunal correspondiente.

Los Recaudadores de Hacienda, ante el Tesorero de la provincia.

Las declaraciones a que se hace referencia en los seis párrafos que anteceden, deberán presentarse en los tres primeros meses del año 1940, debiendo contener la declaración el total de los ingresos obtenidos por los conceptos indicados en el año de 1939—de acuerdo con el libro de ingresos profesionales que deben llevar—, y los contribuyentes que a la vez lo sean por industrial, deben declarar la cuota del Tesoro en el pasado año por dicha contribución.

Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Profesores de Cirugía mayor y menor, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajos independientes, los habilitados, apoderados, representantes, tutores, albaceas, corredores, administradores, etcétera, presentarán en esta oficina en los tres primeros meses del año próximo, declaración jurada de los ingresos obtenidos en el corriente año, expresando igualmente las cuotas del Tesoro, de la contribución industrial los sujetos a ella. Los Médicos en su declaración deberán expresar si tienen Rayos X o laboratorios clínicos, y los Veterinarios si tienen o no taller.

Los empresarios que empleen artistas vienen obligados a presentar en los cinco días siguientes a la actuación, declaración jurada, haciendo constar el nombre de los artistas y cantidad pagada a cada uno por su actuación.

Tarifa segunda

Toda persona natural o jurídica que pague o descuenta por cuenta propia o ajena, dividiendo de acciones de Sociedades o Asociaciones, beneficios de bonos de disfrute, rentas de prioridad, intereses de préstamos con o sin hipoteca, intereses de obligaciones, rentas vitalicias y en general todas las retribuciones de capitales invertidos bajo cualquier forma de contrato civil o mercantil, vienen obligados a retener y conservar en su poder el impuesto correspondiente, presentando en el mes siguiente a la terminación de cada trimestre, declaración jurada, haciendo constar lo pagado en el anterior y la contribución retenida para el Tesoro.

Los comerciantes e industriales que ejerzan alguna o algunas industrias, en uno o varios términos municipales de la provincia o de varias provincias, cuando tengan su residencia en ésta y cuando estos industriales y comerciantes se hallen comprendidos en la Contribución industrial en las Bases 1.ª y 2.ª de la Sección 1.ª de la Tarifa 1.ª, excepto el epígrafe 37. En los epígrafes 1, 10, 23, 24 y 30 de la Base 4.ª de la Tarifa 2.ª y en cualquier industria de la Tarifa 3.ª, cuyas cuotas totales sumen la cantidad de 1.500 pesetas, vienen obligados a presentar en esta Administración una declaración jurada haciendo constar las industrias que ejerzan, las que son alta en el año 1939 o las modificaciones que introduzcan en sus industrias los restantes.

Estos comerciantes están obligados también a presentar en la Administración de Rentas Públicas en los

dos meses siguientes al fenecimiento de sus ejercicios económicos—teniendo en cuenta que éste coincide con el año natural, si otra cosa no autoriza la Administración—, el Balance cuenta de pérdidas y ganancias y demás documentos para poder liquidar por Utilidades, Tarifa 2.^a, número 2.^o, c)

En el momento de producirse una baja, se entenderá que feneció el período de imposición y la presentación de los documentos tendrá lugar en los dos meses siguientes a la baja de referencia.

También se presentará declaración de los rendimientos de la propiedad intelectual de obras que no pertenezcan a sus propios autores.

Deberán declararse igualmente los productos del arrendamiento de minas. Toda persona natural o jurídica que obtenga algún ingreso o rendimiento por la venta, cesión, arrendamiento o utilización en general de producciones gramofónicas o cinematográficas y de patentes, marcas y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos, vienen obligados a presentar ante esta Administración declaración comprensiva de dichos ingresos.

Tarifa tercera

Las Sociedades, Asociaciones y Corporaciones administrativas que se hallen sujetas a tributar por esta Tarifa deberán presentar, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que sean aprobadas legalmente las cuentas, pero siempre dentro de los cinco meses siguientes a partir de la fecha en que se devengue la cuota, las declaraciones y documentos que determina la vigente Ley de Utilidades. Las Sociedades anónimas, las comanditarias por acciones y demás que limiten la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales que por la cuantía de su capital se hallen sujetas al arbitrio sobre el producto neto, deberán, con los documentos para liquidar por Tarifa tercera, presentar los que reseña el vigente Estatuto municipal.

En general, las declaraciones deberán presentarse ante esta Administración de Rentas Públicas, salvo en los casos en que expresamente se decreta lo contrario, y reintegrarse conforme a lo prevenido en la Ley del Timbre. Presentándose las que a Tarifa primera se refieren con arreglo al modelo oficial.

Esta Administración de Rentas Públicas, espera de los señores contribuyentes, la exacta observancia de las normas apuntadas en evitación de posibles responsabilidades en otro caso y de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que además de cumplir con puntualidad las obligaciones que a ellos les alcanzan, den a esta Circular la mayor publicidad posible y hagan saber su contenido a los contribuyentes interesados, a fin de evitar las responsabilidades que por la inobservancia de la misma pudieran caberles.

Cáceres, 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

5078

Negociado de Alumbrado

Circular

Por la presente Circular, se invita a todos los fabricantes de Electricidad y particulares que producen fluido para su consumo propio, para

que dentro del mes de Diciembre próximo, y en virtud de lo dispuesto del artículo 8.^o y siguientes del reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto, soliciten del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la celebración del concierto, para pagos del impuesto sobre el fluido por consumo propio para 1940.

A este fin y para evitar en lo posible la ocultación que pueda existir, acompañará declaración jurada, haciendo constar el número de lámparas de que se compone la instalación en las fábricas, oficinas, estaciones, apartaderos y talleres; bujías por lámpara, horas de funcionamiento por días y precio de coste del kilowatio hora, debidamente justificado.

Los fabricantes de electricidad que recauden las cantidades de los contribuyentes consumidores particulares, Provincia o Municipio, deberán hacer los ingresos dentro de los quince días primeros siguientes a la terminación de cada trimestre, los domiciliados fuera de la capital, o sean en los pueblos, y de cada mes los de la capital. Han de procurar hacer los ingresos en los plazos señalados, porque en otro caso, se liquidarán intereses de demora y se procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que se hace saber a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, para que hagan llegar esta Circular a conocimiento de los interesados.

Cáceres, 19 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

5079

Comisaría Intervención de Prestación Personal a favor del Estado

A los fines de dar cumplimiento, a lo que dispone el apartado 2) del artículo 18 del Reglamento de Prestación Personal a favor del Estado de 4 de Julio de 1939, se hace público por medio de este anuncio, la obligación que tienen, todos los varones residentes en la provincia, que hayan cumplido los dieciocho años, en el cuarto trimestre del año actual de 1939, a verificar su inscripción en el Censo de Prestación, dentro de los diez primeros días del mes de Enero de 1940, con arreglo a las siguientes normas:

Los residentes en la capital, harán su inscripción en la Secretaría de la Excelentísima Diputación Provincial, y los de los demás pueblos de la provincia, en las respectivas Secretarías de Ayuntamientos, en cuyas dependencias, les serán facilitados previamente, los oportunos impresos, para que verifiquen el relleno de su solicitud de inscripción.

El plazo para la inscripción, terminará forzosa e invariablemente, el día 10 de Enero de 1940, y los que que hayan omitido tal obligación, serán sancionados con una multa de 50 a 1.000 pesetas, según su condición, a juicio del Comisario Interventor, por quien será impuesta. He de advertir que en caso de falta de pago, se impondrá arresto supletorio, hasta el límite que están facultadas las Autoridades gubernativas.

Los que con fraude, engaño o falsificación de los datos procurasen su omisión en el Censo, no declarando la verdad de su jornal o ingreso medio diario, sufrirán arresto de un mes

y un día a tres meses y la multa de 100 a 2.000 pesetas que impondrá esta Comisaría Interventor. Por falta de pago o insolvencia, sufrirán el arresto subsidiario.

Los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, procurarán dar el más exacto cumplimiento, a cuanto se interesa por este anuncio, a cuyo fin lo harán público por medio de bandos y exponiendo en el tablón de edictos, un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el que aparezca insertado el presente anuncio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados afectado en la obligación inscripción, y en especial para los Secretarios de Ayuntamientos de la provincia, a los fines y efectos anteriormente indicados.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Comisario Interventor, Diego Naranjo.

5094

COMISION PROVINCIAL de reincorporación de los combatientes al trabajo

Aviso a las Empresas, Patronos y Organismos de toda clase de la provincia, con exclusión Organismos del Estado

El Decreto del Ministerio de Trabajo de 25 de Agosto de 1939 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de Septiembre), dispuso que el ochenta por ciento de las vacantes que por cualquier causa se hubieran producido en las plantillas de las empresas o patronos de todas las actividades de la producción, con posterioridad al 18 de Julio de 1936, y cuyos puestos no estén en el momento actual reservados para combatientes aún no licenciados, cubiertos ya por combatientes del Ejército Nacional, o hayan de ser provistos por ascenso de personal anteriormente colocado en la misma empresa, con arreglo a sus respectivos Reglamentos, serán adjudicadas preferentemente a aquellos ex combatientes nacionales que reúnan las suficientes condiciones de aptitud para el trabajo o competencia profesional. Esta preferencia siempre se entenderá sin perjuicio de la reserva de plazas que dispone el Reglamento de Caballeros Mutilados por la Patria.»

Para hacer efectivo este deseo urge dictar normas que se han de cumplir exactamente por las entidades a que afecta.

En su consecuencia, en el plazo de QUINCE DIAS, todas las empresas, patronos y organismos de todas clases de la provincia presentarán ante la Oficina o Registro de Colocación de su residencia, DECLARACION JURADA POR DUPLICADO, conteniendo los datos que se indican. Un ejemplar de dicha declaración será enviado seguidamente a esta Comisión por los organismos de Colocación, y el segundo lo conservarán los mismos para ulteriores fines.

La Declaración jurada contendrá: Relación nominal del personal de que dispongan, indicando fecha de ingreso, cometido o especialidad de trabajo a que se dedican dentro de la Empresa, con expresión de los sueldos y emolumentos que disfrutan. En observaciones se hará constar si el empleado u obrero tiene cualidad de ex combatiente.

Se advierte que las declaraciones juradas han de presentarla todo da-

dor de trabajo, o sea el que emplee trabajadores aún cuando solo sea en épocas determinadas del año, para lo cual separará los empleados fijos de los eventuales, expresando en estos últimos el tiempo que dura tal eventualidad en el año.

Para evitar torcidas interpretaciones se hace constar que la Declaración jurada que se solicita es independiente de la suscrita a la Delegación de Trabajo sobre reajuste de plantillas, pues únicamente servirá en su caso para confrontación de datos.

La falsedad en las declaraciones o la falta de presentación de éstas, será objeto de sanción, castigándose con multas de 50 a 5.000 pesetas.

Los Alcaldes publicarán Bandos, Edictos, etc., y por todos los medios a su alcance divulgarán el contenido de esta Circular.

Colaborarán en este Servicio las Oficinas y Registros de Colocación y Delegaciones Sindicales Locales, denunciando los casos de omisión que conozcan por los datos del Censo patronal que poseen.

A las Imprentas de esta Capital y a la de Hijos de don José Hontiveros, de Plasencia, se ha facilitado un modelo de Declaración jurada para su confección.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Coronel Presidente, Federico Rodríguez Seradell.

5076

Nota importante para Caballeros Mutilados

En Valencia se convoca a concurso restringido para OCHENTA plazas de Factor al Estudio para Caballeros Mutilados; y DOSCIENTAS de Mozo de Estación.

Jornal para ambas clases de plazas, SIETE pesetas diarias.

Para Factor al Estudio se necesita tener de 17 años a 25. Tener conocimiento de las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética y el Sistema métrico decimal. Resolver problemas de regla de tres simple y de interés simple. Escribir al dictado.

Para Mozo de Estación se debe tener más de 18 años y menos de 35. Conocer las cuatro operaciones fundamentales de Aritmética. Saber leer y escribir.

Se anuncia concurso de Peones Camineros para Caballeros Mutilados en la provincia de Granada, con sueldo CINCO pesetas CINCUENTA céntimos diarias.

La Compañía de los Caminos de Hierros del Norte de España ha convocado concurso, publicado en las páginas 1.699 a 1.703 del «Boletín Oficial» número 294 del 21 de Octubre pasado, correspondiendo en él a los Caballeros Mutilados DOS plazas de Ingenieros Industriales, DOS de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y una de Agregado Técnico.

Existe un número ilimitado de plazas para Caballeros Mutilados de Guardianes Interinos de Prisiones con un sueldo de TRES MIL PESETAS. Debiendo tener aptitudes físicas suficientes para el manejo de

armas, conocimiento de las cuatro reglas aritméticas, y saber leer y escribir.

Por la Casa J. G. Girod S. A. E. se ha hecho el importante ofrecimiento de CIEN plazas de Aprendices del oficio de Relojero para Caballeros Mutilados, dotadas con el salario diario de DIEZ pesetas, de las que habrá de descontar el haber que como pensión alimenticia correspondiera a los solicitantes, o sea, que el que sólo tenga tres pesetas por no tener todavía destino la Casa Girod, le suministrará SIETE pesetas, para completar las diez y así sucesivamente.

A los Mutilados que adquieran la capacidad de Relojero, la Casa Girod le favorecerá proporcionándoles trabajo, bien en la casa, o facilitándoles el Establecimiento propio e independiente, pero sin que contraigan ningún compromiso los Mutilados de una vez terminado el oficio, tener que pertenecer a la empresa J. A. G. Girod S. A. E.

El que lo desee debe solicitarlo por conducto de esta Comisión Inspectora Provincial, siempre que tenga las condiciones físicas necesarias para el oficio de Relojero, expresando el haber que estuviere cobrando de su Cuerpo.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 345 de fecha 11 de Diciembre se regula la celebración de los Cursos a que han de asistir los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria que aspiren a ingresar en los Cuerpos de la carrera judicial, fiscal y secretariado.

Cáceres 19 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria.—El Presidente, Carlos Calamita.

5096

Delegación Provincial de Trabajo

REGLAMENTACION

Circular número 12 bis

Rendimiento del trabajo en la recogida de aceituna

Previos los reglamentarios asesoramiento, queda determinado el rendimiento útil del trabajo en la recogida de aceituna, en la presente temporada, en 50 kilos, como mínimo, por jornada.

Conforme al artículo 11 del vigente Reglamento (Bases) del Trabajo Agrícola en esta provincia (de 11 de Junio de 1938), el patrono puede despedir al obrero que durante una semana no dé, en el total de días de la misma, dicho rendimiento. El procedimiento se iniciará ante el Delegado Sindical Local que informará al Delegado Jefe Provincial de la C. N. S. y éste a su vez, al Delegado del Trabajo para que aplique las sanciones dispuestas en el Decreto de 5 de Enero de 1939, sobre responsabilidad de los obreros por faltas cometidas en el trabajo.

En relación, no solo con esta faena especial, si no con toda clase de actividades laborales, se tendrá muy presente en el orden de la disciplina del trabajo y la producción que: El Fuero del Trabajo, en su declaración XI determina: «La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla o incrementarla».

«Los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la

normalidad de la producción o atenten contra ella, serán considerados como delito de lesa Patria.

«La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo, habrá de ser objeto de sanción adecuada.

Por ello, todo trabajador, cualquiera que sea su categoría, está obligado a poner en su labor el máximo de competencia y actividad desarrollando el debido rendimiento útil de su trabajo y con la subordinación que debe el patrono quien como primer es productor responsable, no tolerará y denunciará cualquier acto cometido contra la producción nacional.

Las Autoridades locales, y especialmente los Delegados Sindicales directamente obligados a vigilar y exigir el cumplimiento de estos principios y sus normas de aplicación citadas (Decreto y Reglamentos) mencionados.

Quedan advertidos de la grave responsabilidad que les compete en misión tan delicada como la que se propugna en la presente Orden dictada para obtener la disciplina del trabajo y la producción en nuestra provincia, a cuyos altos fines todos nos obligamos.

Cáceres a 20 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial del Trabajo, José María Lepe de la Cámara.

5102

ORDEN IMPORTANTE

Los próximos días 24 y 31 del corriente, por ser Domingo y a la vez, vísperas de las tradicionales Fiestas de Nochebuena y Año Nuevo, quedan autorizados los comercios de alimentación y juguetería para abrir voluntariamente, el que lo desee, durante las horas de las dieciséis a las veinte, abonándose éstas como extraordinarias al personal empleado.

El comercio de juguetería, durante dichas horas, sólo podrá expender juguetes.

Lo que hago público para conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, José María Lepe de la Cámara.

5103

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 154

Busca y presentación.

2638. Juan Cuso Puig, de 28 años, natural y vecino de San Cugat del Valles, calle del Sol, 5; es más bien bajo, moreno, delgado, viste pantalón obscuro, cazadora marrón, calza alpargatas blancas, fugado del Instituto Mental de la Santa Cruz de esta capital. 830-69.

2639. Javier Garbayo Ruiz de la Torre, de 17 años, soltero, hijo de Julián e Isabel, de Cintruénigo (Navarra), fugado de su domicilio paterno calle Fernández Duero, 33-3.º-2.ª (Sans); es alto, delgado, pelo castaño, ojos grandes, nariz aguileña, viste traje marrón, calza zapatos negros, como seña especial tiene una herida en la mano derecha cicatrizando. Se frecuenta con su novia llamada Isabel, domiciliada en Olzinelas, 13. 873 6. R. de F.

Busca y ocupación.

2640. De un automóvil marca «Plymouth», S P J E 198, color azul, cuatro puertas, dos ruedas de recambio, propiedad de José Antonio Rascilla Higuera. 816-95.

2641. De un automóvil marca «Brannobor» matrícula S. 4226, motor núm. 220445, 11 HP, negro, cuatro puertas. 816-96.

2642. De un automóvil marca «Ford» matrícula CC 2829, motor núm. 93251, cuatro plazas, pintado de gris, propiedad de Antonio Villete. 860-20.

2643. De un automóvil marca «Fiat» tipo Balilla, matrícula SS. 10909, motor núm. 246473, conducción interior, cuatro puertas, color marrón, ruedas más claras, zonas recién pintadas de negros, propiedad de T. Fulton Taillón. 832-72.

Todos ellos interesados por la Dirección General de Seguridad.

2644. De una motocicleta marca «B. S. A.», motor 22736, pintada de azul, perteneciente al Cuerpo de Ejército de Guadarrama, sin matrícula. Sustraida por un individuo vestido de militar, lleva vendado el dedo pulgar de una mano, se supone se encuentra en esta capital.—G. Civil de Guadalajara.—869-67.

2645. De un automóvil marca «Fiat» matrícula HU. 2005, motor núm. 57783, 8 HP., cuatro cilindros, cuatro plazas, cerrado, color gris, rueda de recambio en la parte posterior, propiedad de la Empresa «Automóviles Boby». 1754-34. J. S.

Averiguación de domicilio o paradero.

2646. Juan Miguel Padreny, de 40 años, casado, hijo de Juan y Magdalena, de Sarreal (Tarragona); desaparecido de su domicilio calle Euras, 4 y 6-1.º-2.ª; es más bien bajo, pelo castaño, grueso, viste traje marrón claro, abrigo gris y calza zapatos negros. 873-2. R. de F.

2647. Salvador Vilella Clúa, de 61 años, casado, de Puigreal (Lérida), hijo de José y María, jornalero; desaparecido de su domicilio calle Riera, 5-1.º-2.ª; es de estatura regular, rubio, ojos azules, nariz gruesa, viste pantalones de pana, chaleco beige, americana rayada gris, calza alpargatas. 873 8. R. de F.

2448. Del propietario del camión matrícula B. 46.676, de siete toneladas, seis ruedas.—G. Civil de Murcia. 869-70.

Queda sin efecto.

El servicio referente a Eduardo Olivé Sans, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 151 de 28 de Noviembre de 1939, requisitoria 2590.

El servicio referente a Paulina Condal Argemí, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 129 de 19 de Octubre de 1939, requisitoria 2219.

El servicio referente a Luisa Anglada Romeu, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 150 de 25 de Noviembre de 1939, requisitoria 2586.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

4780

Prisión Provincial

DE
CACERES

A n u n c i o

Se saca a pública subasta las sobras de rancho y desperdicios del mismo de las Prisiones de esta capital, durante el próximo año de

1940; con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los concursantes en las Oficinas de la Administración de la Prisión de la calle Nidos, todos los días laborables, de once a doce, hasta el día 25 del actual.—El Administrador, José M. González.

4953

Juzgados

LOGROSAN

Requisitoria

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 148 de 1934, Pedro Silveira Moyano, de 22 años, soltero, labrador, hijo de Pascasio y Micaela, natural y vecino de Alía, donde tuvo su último domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y mando a todos los agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido, hoy Depósito Municipal.

Logrosán a 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario Licenciado, Francisco Aguado.

4934

ARROYO DE LA LUZ

Edicto

Don Vicente Berrocal Espada, Juez Municipal de Arroyo de la Luz.

Por el presente se cita y llama a Antonio García, Antonio Corrales y Francisco Jiménez, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado el día 30 del actual y hora de las once, a la celebración del juicio de faltas en su contra, por infracción a la Ley de Caza en la dehesa «Lanchuelas», de este término, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero de dichos sujetos, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Arroyo de la Luz a 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Municipal, Vicente Berrocal.—El Secretario, Joaquín Galán.

5004

CACERES

Requisitoria

Pérez Monte, Juan, (a) El hijo del Rana, de 30 años de edad, casado, hijo de José y María, tratante, natu-

ral de Badajoz y vecino de San Vicente de Alcántara, y Manuel Díaz Pérez, (a) El Mellado, de 46 años de edad, hijo de Juan y Josefa, soltero, tratante, natural de Badajoz y vecino de Fuente de Cantos, cuyo paradero se ignora, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres para constituirse en prisión, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, apercibiéndoles de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de superior orden del sumario incoado en este Juzgado con el número 318 de 1934, seguida contra los mismos por delito de hurto.

Dado en Cáceres a 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

5049

LOGROSAN

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 151 de 1934, Pedro Silveira Moyano, de veintidós años, soltero, labrador, hijo de Pascasio y Micaela, natural y vecino de Alía, donde tuvo su último domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiese lugar, con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los Agentes de la Policía Judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido, hoy depósito municipal.

Logrosán a 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario licenciado, Francisco Aguado.

4935

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y rescate de un mulo burreo, de doce años, pelo negro, alzada menos de marca, con un hierro confuso en una de las ancas, de la pertenencia de José Campón Barriga, vecino de Aliseda, que en la noche del cuatro al cinco del actual, desapareció de una cuadra en la calle Virgen número 16, de dicho pueblo, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditase su legítima adquisición, poniéndola a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el nú-

mero 177 de 1939, por desaparición de dicha caballería.

Dado en Cáceres a 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario P. H., Narciso Valle.

5050

JARANDILLA

Don Félix Fernández Cáceres, Juez de Instrucción accidental de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL del Estado y de esta provincia, se cita al autor o autores del robo cometido en el Ayuntamiento de Viandar de la Vera en la madrugada del 14 del actual, para que comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos en el sumario número 53 de los del corriente año, los que comparecerán en el plazo de cinco días a partir de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, al objeto antes referido, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo intereso a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura, detención y conducción de referidos autores con las seguridades convenientes a la cárcel de este partido caso de ser habidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Jarandilla a 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción accidental, Félix Fernández.—El Secretario accidental, Florencio Sánchez.

5090

CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez Municipal en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 55 del año actual, sobre hurto de caballerías ocurrido el día 27 de Noviembre último en la dehesa Arenal de la Riva, término de Portaje, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una burra blanca, de catorce años, herrada de las manos.

Un burro, rucio, entero, de cuatro años.

Otra burra, de diez años, rucia, preñada.

Una burranca, parda oscura, de un año.

Todas sin asegurar.

Dado en Coria a 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—José Gutiérrez.—El Secretario P. H. Felipe E. Carranza.

5095

Alcaldías

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Edicto

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día diez del actual, se anuncia al público las subastas relativas al arriendo de los arbitrios municipales sobre las bebidas espirituosas, etc., pesas y medidas y carnes frescas y saladas durante los años mil novecientos cuarenta, mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos, bajo el tipo de ochocientas, cuatrocientas y trescientas pesetas respectivamente, cada uno de los años citados.

Las subastas se verificarán en estas Casas Consistoriales el día siguiente de los que se cumplan los cinco días de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a las diez, once y doce horas respectivamente.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase undécima ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo constituir ante la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el quince por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arriendo al arbitrio municipal sobre....., durante los años mil novecientos cuarenta, mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos, se compromete a satisfacer cada un año con subjeción a las citadas condiciones, por la cantidad de....., (aquí la cantidad en letras y pesetas).

Santibañez el Bajo a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Bayle.

(28'10 pstas.)

5058

IBAHERNANDO

Subasta de arbitrios

El día veintiséis del actual, de once a doce, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, la subasta de los arbitrios de carnes frescas y saladas y bebidas alcohólicas para el ejercicio de mil novecientos cuarenta, bajo los tipos de quinientas, mil quinientas y mil pesetas respectivamente, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme al modelo que a continuación se anota.

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal corriente que acompaño, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar el arbitrio de....., en esta localidad para el año de mil novecientos cuarenta, acepta todas y cada una de las condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas, céntimos, (la cantidad en letra), importe del cinco por ciento de la subasta.

Fecha y firma del proponente.

Ibahernando a quince de Diciem-

bre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Menas.

(17'80 pstas.)

5056

MADRIGAL DE LA VERA

Anuncio

El día veintisiete del actual, de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta por primera vez y bajo mi Presidencia o quien legalmente me sustituya, del arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año de mil novecientos cuarenta, bajo las condiciones del expediente que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría hasta la hora de la subasta, todo los días hábiles y por el tipo de seis mil pesetas.

Que de no tener efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará tres horas después por tiempo de dos horas la segunda, por el mismo tipo y condiciones de la primera.

Que si ésta tampoco tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará tercera subasta el día treinta y uno de los corrientes, a la misma hora, local y Autoridad que las anteriores y en las mismas condiciones y tipo de subasta.

Madrigal de la Vera a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Jacinto Fariñas.

(19'00 pstas.)

5086

MADRIGAL DE LA VERA

Anuncio

El día veintisiete del actual, de ocho a diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta por primera vez y ante mi Presidencia o quien legalmente me sustituya, el arriendo del arbitrio de bebidas espumosas, espirituosas y alcoholes, para el año mil novecientos cuarenta, bajo el tipo de cuatro mil pesetas, y condiciones del expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todo los días hábiles, hasta la hora de la subasta.

Que de no tener efecto por falta de licitadores esta primera subasta, se celebrará otra segunda en la mismas condiciones ante la misma Autoridad y sitio y hora, de doce a trece.

Que si por falta de licitadores no tuviera efecto esta segunda subasta, se celebrará la tercera el día treinta y uno de su mañana, en el mismo local, bajo las mismas condiciones y ante la misma Autoridad que las anteriores.

Madrigal de la Vera a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Jacinto Fariñas.

(19'00 pstas.)

5085

SANTIAGO DEL CAMPO

Anuncio

Aprobada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto del año actual, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Santiago del Campo a 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

5020